



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Declarativo
Radicación:	731244089001-2020-00028-00
Demandante:	Alberto Acosta Eslava
Demandado:	Banco Agrario de Colombia S.A.

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que el término de traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada se halla vencido, **CONVÓQUESE** para el próximo **veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Así mismo, en cuanto al decreto de pruebas, las cuales se practicarán en la audiencia en mención, se resuelve lo siguiente:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales

Se **DECRETAN** como pruebas los documentos allegados con la demanda, correspondiente a los siguientes:

- 1.1. Copia denuncia penal (Fls. 12 al 15)
- 1.2. Copia respuestas Banco Agrario (Fls. 4 al 10)
- 1.3. Copia extracto bancario (Fl. 11)
- 1.4. Certificado existencia y representación legal Banco Agrario (Fls. 2 y 3)

Se niegan las pruebas solicitadas por la parte demandante, en el acápite “De oficio”, toda vez que, no se cumplen las exigencias legales establecidas en el inciso 2° del artículo 173 del Código General del Proceso.

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 731244089001-2017-00137-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: David Herrera Saavedra

1.2. Testimoniales

Se niegan los testimonios solicitados por la parte demandante, toda vez que, toda vez que la parte interesada no enunció concretamente los hechos objeto de la prueba, conforme lo exige el artículo 212 del Código General del Proceso.

2.- DE LA PARTE DEMANDADA

2.1. Documentales

Se niega la prueba consisten te en oficiar a la Fiscalía General de la Nación, toda vez que, no se cumplen las exigencias legales establecidas en el inciso 2° del artículo 173 del Código General del Proceso.

2.2. Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante señor ALBERTO ACOSTA ESLAVA.

Se previene a las partes y a sus apoderados, que su presencia en la citada audiencia es obligatoria, so pena de acarrear las sanciones que se derivan de la inasistencia a la misma, correspondiente a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que, en la audiencia citada, se practicasen interrogatorios a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ